Interlocutorio	Nº 578
Radicado	05 266 31 03 003 **2020 00159** 00
Proceso	Verbal Restitución Leasing
Demandante(s)	BBVA Colombia S.A.
Demandado(s)	Rocío Marmolejo Ramírez
Asunto	Adecúa solicitud a desistimiento de demanda – Decreta terminación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. solicitó la terminación del proceso, aduciendo que **Rocío Marmolejo Ramírez** se puso al corriente respecto de los cánones adeudados. Si bien, la solicitud no se ajusta a ninguna de las formas de terminación anormal del proceso, lo cierto es que materialmente se entiende la intención de la parte demandante, de desistir de la acción, motivo por el cual se adecuará la solicitud a una terminación por desistimiento de las pretensiones.

Por otra parte, por cuanto el proceso se encuentra suspendido, pero según el memorial en el que se pidió la paralización del trámite, el motivo de tal solicitud obedeció a que Rocío Marmolejo Ramírez, estaba gestionando el pago de los cánones adeudados, por lo cual, con el memorial de "terminación" que antecede, se entiende que hay una expresa voluntad de levantar la suspensión de proceso, con miras a lograr su terminación.

Por lo anterior, conforme al artículo 314 del C. G. del Proceso, se dará por terminado el proceso, por el desistimiento de la totalidad de las pretensiones, sin condena en costas, por cuanto no se causaron.

No se accederá a la renuncia a términos, dado que se realizó una adecuación de la solicitud de terminación, lo que hace razonable mantener el término de ejecutoria de la providencia, para que en caso de considerarlo pertinente, las partes se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Levantar la suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Adecuar la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, al desistimiento de las pretensiones, y dar por terminado el mismo.

Tercero. Sin costas.

Cuarto. No acceder a la renuncia a términos, conforme se indicó en las consideraciones.

Quinto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ede2970eafe237969198b4d3049d8cbe2f408b0553952f30bfa5fed2f5a228

Documento generado en 09/08/2021 04:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica